

Al Sr. D. Juan de Melillo, Obispo de  
Cordoba, 14 de Mayo del capellania  
de San Pedro

me acordaba de jurar y dar seguridad a cura y pontificando  
de las yglesias de un qualquiera de las dhas yglesias  
ante Sr. Diego que leysse y Regente del Consejo de la Villa  
de Lerida y de otros y administradores de la dha yglesia y muni-  
cipalidad que fundo y de el capitán si demandare y punto natural  
de la dha yglesia entre otras cosas y muni-  
cipalidad una capellania de la yglesia de San Pedro de esta dha  
Villa de Lerida con renta y estipendio que se da por ley muni-  
cipal cada dia que se dice una entrada el año con uent y qua-  
renta d. y esta capellania poses como deude mas cercano  
del Sr. fundador y entre el cambio de la dha yglesia  
de San Pedro y de San Sebastián se hizo la escritura para que  
por un mes de cada año se fuese por tres años y por un  
año y pagado de los años al dho cambio y aunque el tercer  
año se acabare y por el Consejo de esta dha Villa se sabe que de  
genar, obrando y ordenando y se sabe que se cobrara de  
aquí cada renta de San Pedro a por la dha cobranza de  
esta capellania porque el Sr. Obispo y pagador a cargo de  
esta capellania de San Pedro y de la dha se han a ser de delegar  
que se cobren la renta de los años y de ser en el  
cambio de la dha yglesia de San Pedro que se pagan que se  
pague la renta del año de mill e trescientos y de ser en  
como esto sabe y se sabe que es verdad la cobranza de  
esta renta se sabe que se cobra y se sabe que se cobra a un  
pido y se sabe que se cobra de ser en las muni-  
cipalidad de esta dha

